

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y CONCORDANCIA

D. Jesús Pérez Bobadilla, en nombre y representación de Caja de Ahorros de La Rioja, debidamente facultado al efecto.

CERTIFICA:

1. Que los datos contenidos en el Folleto de Emisión inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de Marzo de 2005, relativo la Emisión de Bonos Simples Caja Rioja 2005 se encuentran vigentes.
2. Que el folleto que se adjunta es copia del Folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mencionado anteriormente.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Logroño, a tres de marzo de dos mil cinco.



EMISION DE BONOS SIMPLES 2005

CAJA DE AHORROS LA RIOJA

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE RENTA FIJA

El presente folleto informativo reducido ha sido redactado según modelo Red3 de la circular 2/99 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ha sido inscrito en los Registros Oficiales de este organismo con fecha 3 de marzo de 2005. Este Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado (Modelo RFV), inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de Agosto de 2004

CAPITULO I -	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	1
CAPITULO II -	LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA	4
ANEXO I	ACUERDOS SOCIALES Y REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS	
ANEXO II	ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMPARADOS CON ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2004 A NIVEL INDIVIDUAL Y CONSOLIDADOS, NO AUDITADOS LOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004.	

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1.1. Responsable del Folleto

D. Jorge Albájar Barrón, Director General de la Entidad, con D.N.I. 18.009.145-F, asume la responsabilidad del contenido del presente folleto en nombre y representación de la Caja de Ahorros de La Rioja, Entidad de Crédito de carácter Benéfico Social, con domicilio social en la calle Miguel Villanueva, 9 Logroño (La Rioja), C.I.F. nº G 26003038 y C.N.A.E. 65122.

I.1.2. Conformidad de los datos contenidos en el Folleto

El responsable del Folleto confirma la veracidad del contenido del folleto y de que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto Informativo (en adelante el "Folleto Informativo" o el "Folleto") ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con fecha 3 de marzo de 2005.

El presente Folleto ha sido elaborado conforme al modelo Red3 de la Circular 2/1999 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.2.2. Otras autorización administrativas previas a la CNMV

El presente Folleto de emisión no precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto del registro del mismo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3. VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales, individuales y consolidadas, y el informe de gestión de la Caja de Ahorros de La Rioja correspondientes a los ejercicios de 2.001, 2.002 y 2003, han sido verificados por la Comisión de Control de la Entidad, que en su día remitiera a la Consejería

de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja y al Banco de España el informe anual preceptivo según la Ley 31/1.985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorros.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas y el informe de gestión correspondientes a los ejercicios de 2.001, 2.002 y 2.003 han sido verificados por la firma auditora **PriceWaterHouseCoopers Auditores S.L.**, con C.I.F. nº B 79031290 y domicilio en Avenida de la Rioja nº 1, Entreplanta, 26002 Logroño y que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242 y en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección tercera.

Todos los Informes de Auditoría correspondientes a las cuentas anuales consolidadas e individuales de los ejercicios indicados anteriormente han sido favorables sin salvedad alguna.

En el Anexo II se incorporan los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2003 comparados con los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2004, a nivel individual y consolidados, no auditados los correspondientes al ejercicio de 2004.

I.4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES

Se hace constar que no se ha producido ninguna circunstancia relevante, ni significativa desde la fecha de inscripción, 13 de agosto de 2004, en el Registro Oficial de la CNMV del Folleto Informativo Continuado hasta la fecha de registro del presente Folleto Informativo Reducido.

Asimismo, Caja Rioja manifiesta que desde la fecha a la que se refieren los estados financieros que se incluyen como Anexo 2 de este folleto, a 31 de diciembre de 2004, a nivel individual y consolidado, sin auditar y hasta la fecha de inscripción del folleto en la CNMV, no ha acontecido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre los recursos propios, ni sobre los resultados que reflejan dichos estados financieros.

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II - LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES

II.1.1. Importe nominal del empréstito, número de valores que comprende y numeración de los mismos

El importe nominal y efectivo de la emisión es de CIEN MILLONES (100.000.000) de euros, dividido en MIL (1.000) valores de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten u ofrecen

Los valores objeto de la presente Oferta tendrán la naturaleza de bonos simples, libremente transmisibles y representados por medio de anotaciones en cuenta, constituyéndose como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, cuya denominación será "BONOS SIMPLES CAJA RIOJA 2005" (en adelante, los "Bonos").

El régimen jurídico de los Bonos es el descrito en el apartado II.3.1 siguiente.

II.1.3. Importes nominal y efectivo de cada valor

Los Bonos tendrán un valor nominal de CIEN MIL (100.000) euros cada uno.

Los Bonos se emitirán a la par, esto es 100.000 euros por valor, o a un precio cercano a la par, dentro de una banda que oscilará entre el 95% y el 105% de su valor nominal, con posibilidad de emitir al descuento.

El precio definitivo de emisión se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, fecha que será no más tarde del décimo día hábil posterior a la fecha de registro del presente folleto en la CNMV y que será comunicado a la CNMV como información adicional.

El importe efectivo de la emisión será el resultado de multiplicar el precio de emisión por el número de Bonos emitidos.

I.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor

Los valores se emiten libres de comisiones y gastos para el suscriptor. El emisor no aplicará ningún tipo de comisión o gasto por la suscripción, el pago de los intereses o la amortización de los Bonos.

II.1.5. Comisiones y gastos, por estar los valores representados en anotaciones en cuenta

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante "IBERCLEAR"), como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, percibirá las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tenga fijadas en sus tarifas. A este respecto, los gastos de primera inscripción serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto.

No obstante lo anterior, los suscriptores de los Bonos tendrán que soportar las comisiones, gastos y corretajes que en su caso pudieran cobrar los intermediarios financieros, por la realización de los depósitos, por las anotaciones en cuenta y por las operaciones de mantenimiento de cuentas de valores de renta fija, según las tarifas vigentes presentadas al Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.6. Cláusula de interés

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

Los Bonos devengarán un tipo de interés nominal variable trimestralmente, que se hará efectivo en las fechas previstas en el apartado II.1.6.2. siguiente.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable a la emisión, la misma se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo"), el primero de los cuales se iniciará en la Fecha de Desembolso. Cada uno de dichos Periodos de Devengo comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada fecha de pago de cupones (o entre la Fecha de Desembolso y la fecha de pago del primer cupón, en el caso del primer Periodo de Devengo), incluyendo en cada Periodo de Devengo la fecha de pago inicial (o la Fecha de Desembolso, en el caso del primer Periodo de Devengo) y excluyendo la fecha de pago final.

En el supuesto de que la fecha de pago final de un periodo de devengo coincida con un día inhábil, tal y como se define en el apartado II.1.6.2. siguiente, el periodo de devengo en cuestión finalizará el día hábil inmediatamente posterior, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior.

El tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará mediante la suma de: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial que se mantendrá constante durante toda la vida de la emisión.

El citado diferencial se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

El Euríbor a tres meses señalado anteriormente; (i) será el publicado en la página "Euríbor 01", suministrada por Reuters, o en cualquier otra página que pudiera sustituirla en el futuro, a las 11 horas de los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo. El tipo de interés nominal aplicable al primer Periodo de Devengo se comunicará a la CNMV como máximo en la Fecha de Desembolso de la emisión.

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo Euríbor a tres meses, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres meses de vencimiento, los dos días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de cada Periodo de Devengo, que declaren los siguientes bancos:

- DEUTSCHE BANK
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
- BANCO SANTANDER CENTRAL HIPANO
- CECA
- CAJA MADRID

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación durante el correspondiente Periodo de Devengo el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, se aplicará como tipo de referencia en cada sucesivo Periodo de Devengo el mismo tipo de interés de referencia, principal o sustitutivo, aplicado durante el Periodo de Devengo inmediato anterior.

La fórmula de cálculo de los intereses será la siguiente:

$$IB = \frac{N \times i \times d}{100 \times \text{Base}}$$

Donde:

IB = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal

d = días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles.

Base: Actual/360

El importe de los intereses será comunicado por el Agente de Pagos, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de los Bonos en el plazo de 1 día hábil a partir de la fecha de determinación del importe de los intereses.

II.1.6.2. Fechas lugar y procedimiento de pago de los cupones

El pago de los intereses se realizará trimestralmente en la fecha que coincida con la Fecha de Desembolso, hasta la total amortización de la emisión, o día hábil posterior en el caso de que alguna de las fechas fuera inhábil, excepto que este día se sitúe en el mes siguiente, en cuyo caso el periodo de devengo finalizará en el primer día hábil inmediatamente anterior, sin ajuste en estos casos en cuanto a la cantidad pagadera por dicho concepto (Fecha de Pago).

Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid, o inhábil según el calendario TARGET.

El servicio financiero de pago de intereses y amortización de capital, en su caso, se efectuará a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorro. El abono de intereses se efectuará a través de las Entidades Participantes en IBERCLEAR, a favor de los inversores que aparezcan como titulares de los Bonos en sus registros contables.

II.1.7. Régimen fiscal de los valores

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores. A estos efectos, debe entenderse que este extracto no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las previsiones legales de carácter fiscal o tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a la decisión de adquisición o venta de los Bonos. Por ello, los inversores deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial limitada y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

(A) Personas físicas o jurídicas residentes en España

(i) Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los

términos del artículo 23.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

En el caso de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión se computará como rendimiento la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de los mismos y su valor de adquisición o suscripción.

Como valor de canje o conversión se tomará el que corresponda a los valores que se reciban.

Los gastos accesorios de adquisición y enajenación serán computados para la cuantificación del rendimiento, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Los rendimientos negativos derivados de transmisiones de activos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Los rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de sus perceptores, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta que indica que existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva, en las condiciones establecidas en este Reglamento. Adicionalmente, de dicho reglamento destacamos lo siguiente:

“No existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1º Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

2º Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español”.

Las entidades financieras que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de tales activos financieros, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular como a la Administración tributaria, a la que, asimismo, proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones antes enumeradas.

No obstante lo anterior, las entidades de crédito y demás instituciones financieras que formalicen con sus clientes contratos de cuentas basadas en operaciones sobre los valores anteriores estarán obligadas a retener respecto de los rendimientos obtenidos por los titulares de las citadas cuentas.

Igualmente, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1º Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

2º Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente

(ii) Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto Sobre Sociedades se integrarán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades.

Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, el Reglamento establece que dichos rendimientos estarán excluidos de retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión) y de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca el Ministerio de Economía y Hacienda hoy regulado en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de diciembre de 1999):

1) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.

2) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

(B) Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004 de 5 de marzo, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales que hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno, de conformidad con el artículo 96 de la Constitución española.

(i) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del mencionado texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pueden determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación e tipos reducidos de gravamen. Los citados rendimientos estarán exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos señalados anteriormente para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades español.

(ii) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley. En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 15%.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. El importe de la retención es en la actualidad el 15%.

Los rendimientos obtenidos de la transmisión o reembolso de los bonos por no residentes sin establecimiento permanente en España no estarán sometidos a retención en las mismas condiciones expuestas para los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de las obligaciones de declaración y pago del Impuesto con arreglo a las normas generales.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de los Bonos objeto del presente Folleto por personas o entidades no residentes en España que actúen, a esos efectos, sin establecimiento permanente, estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea. Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos Bonos en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información. La exclusión de retenciones sobre dichas rentas se someterá al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda, que actualmente es el previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000.

En ningún caso serán de aplicación las exenciones previstas en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. En todo caso, el abono del cupón bruto estará sujeto a la legislación aplicable en cada momento. En concreto, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, sobre el

procedimiento para hacer efectivas las retenciones a no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el cupón, el Emisor retendrá el importe derivado de la aplicación del tipo general de retención de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades (actualmente el 15%) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

(C) Imposición Indirecta sobre la transmisión de Bonos

La transmisión de valores estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(D) Impuesto sobre el Patrimonio

Los titulares de los Bonos a 31 de diciembre de cada año que sean personas físicas sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio por obligación personal deberán incluirlos por su valor nominal en la declaración de dicho Impuesto en el que tributarán con arreglo a las normas generales. En el caso de que dichos valores se negocien en algún mercado organizado (como está previsto en este caso) se computarán por el valor medio de negociación del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Patrimonio por obligación real estarán igualmente sometidos a dicho Impuesto, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición.

No obstante estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, en los términos expuestos con anterioridad.

(E) Impuesto sobre Sucesiones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, según los casos.

II.1.8. Amortización de los valores

II.1.8.1. Precio de Reembolso

El precio de reembolso será una cantidad en efectivo igual a su importe nominal, sin que por el Emisor se repercuta gasto alguno al titular.

II.1.8.2. Modalidad de la amortización

La amortización de los valores se realizará en el quinto aniversario de la Fecha de Desembolso.

No se contempla amortización anticipada ni por parte del Emisor ni del tenedor de los valores.

La amortización se efectuará sin gasto alguno para el titular de los Bonos, sin perjuicio de las posibles comisiones y gastos que, en su caso, pudieran repercutir los intermediarios financieros por operaciones de amortización de valores de renta fija, según las tarifas vigentes presentadas al Banco de España y/o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.1.9. Servicio financiero de la emisión

El servicio financiero de la emisión será realizado a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 27, que actuará como entidad participante de IBERCLEAR y como Agente de Pagos.

II.1.10. Moneda del empréstito

La moneda de la presente emisión de Bonos será el euro.

II.1.11. Cuadro del servicio financiero del empréstito

De acuerdo con las condiciones de la Emisión, el tipo de interés nominal aplicable en cada Periodo de Devengo se determinará mediante la suma de: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres meses y (ii) un diferencial que se mantendrá constante durante toda la vida de la emisión.

El citado diferencial se determinará en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión, por acuerdo entre la Entidad Emisora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, procediéndose en ese momento a su comunicación a la CNMV.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible fijar en este momento los flujos de caja para el Emisor. No obstante lo anterior, a continuación se incluye un cuadro indicativo de esos flujos para el Emisor asumiendo una emisión de 100.000.000 euros con un Euribor a tres meses de 2,136% (*), un diferencial de 0,20%, fecha de desembolso 15 de marzo de 2005 y que la emisión se realiza a la par.

Fecha	Desembolso	Interés	Amortización	Flujo Total
15/03/05	100.000.000,00			100.000.000,00
15/06/05		(596.977,78)		(596.977,78)
15/09/05		(596.977,78)		(596.977,78)

15/12/05	(590.488,89)		(590.488,89)
15/03/06	(584.000,00)		(584.000,00)
15/06/06	(596.977,78)		(596.977,78)
15/09/06	(596.977,78)		(596.977,78)
15/12/06	(590.488,89)		(590.488,89)
15/03/07	(584.000,00)		(584.000,00)
15/06/07	(596.977,78)		(596.977,78)
15/09/07	(596.977,78)		(596.977,78)
15/12/07	(590.488,89)		(590.488,89)
15/03/08	(590.488,89)		(590.488,89)
15/06/08	(596.977,78)		(596.977,78)
15/09/08	(596.977,78)		(596.977,78)
15/12/08	(590.488,89)		(590.488,89)
15/03/09	(584.000,00)		(584.000,00)
15/06/09	(596.977,78)		(596.977,78)
15/09/09	(596.977,78)		(596.977,78)
15/12/09	(590.488,89)		(590.488,89)
15/03/10	(584.000,00)	(100.000.000,00)	(100.584.000,00)
TOTAL	100.000.000,00		(100.000.000,00)

(Importes en euros)

(*) Este tipo de interés se ha tomado a título de ejemplo y se corresponda con el Euribor a 3 meses del 28 de febrero de 2005.

II.1.12. Tipo de interés efectivo para el tomador

La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P = \sum_{J=1}^N \frac{F_j}{(1 + TIR)^{T_j / 365}}$$

Donde:

N= Número de periodos de liquidación

P = Precio de emisión

Fj = Flujo de caja del período j, bien sea por pago de intereses o por amortización del principal.

Tj = Días entre la fecha de desembolso y la fecha de cada flujo de caja.

TIR = Tipo de interés efectivo.

La TIR para el tomador corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar el precio de la emisión a la suma de los valores actualizados de los cobros por intereses y amortización del Bonos.

Con arreglo a la anterior fórmula, el tipo de interés efectivo bruto para el inversor es del 2,39%.

II.1.13 Interés efectivo previsto para el emisor

Se recogen a continuación los costes de emisión (estimados) que el Emisor soportará y que serán deducidos del importe bruto que recibirá en la Fecha de Desembolso:

CNMV: Tasas de Registro	
(0,014% s/nominal)	14.000 euros
CNMV: Supervisión admisión a cotización	
(0,003% s/ nominal admitido)	3.000 euros
AIAF: Admisión a cotización	
(0,005% s/nominal) + 16% IVA.....	5.800 euros
IBERCLEAR	319 euros
Gastos legales (Notaría, Registro, BORME, etc.)	12.000 euros
Agente de Pagos.....	6.000 euros
Comisiones por aseguramiento y colocación.....	90.000 euros
TOTAL GASTOS.....	131.119 euros

Teniendo en cuenta la totalidad de los gastos estimados en relación con la Emisión y asumiendo un interés constante del 2,336%, el coste efectivo para el Emisor asciende al 2,418%, de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$P = \sum_{J=1}^N \frac{F_j}{(1 + TIR)^{T_j / 365}}$$

Donde:

N= Número de periodos de liquidación

P = Precio de emisión

Fj = Flujo de caja del período j, bien sea por pago de intereses o por amortización del principal.

Tj = Días entre la fecha de desembolso y la fecha de cada flujo de caja.

TIR = Tipo de interés efectivo.

II.1.14 Riesgo inherente a los valores o a su emisor

No ha habido evaluación del riesgo inherente a esta emisión, efectuado por entidad calificadora alguna (opinión que predice la solvencia de una entidad, de una obligación, de un valor de deuda o similar o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido).

No obstante, se señala que la calificación individual otorgada a CAJA RIOJA por la agencia de calificación MOODY´S, en octubre de 2002, es de A3 para la deuda a largo plazo, P2 para la deuda a corto plazo, y C para la fortaleza financiera. Posteriormente, el 10 de abril de 2003, fue revisada la calificación para la deuda a corto plazo, pasando de P2 a P1. Dichas calificaciones fueron ratificadas por la agencia en su revisión anual de abril de 2004. La perspectiva durante los próximos meses para el rating es estable.

A continuación se indican los diferentes niveles de calificación otorgados por MOODY´S:

CALIFICACIONES LARGO PLAZO	
Aaa	Excepcional calidad crediticia
Aa	Excelente calidad crediticia
A	Buena calidad crediticia
Baa	Buena seguridad financiera
Ba	Cuestionable seguridad financiera
B	Pobre seguridad financiera
Caa	Muy pobre seguridad financiera
Ca	Extremadamente pobre seguridad financiera
C	Normalmente en mora en sus obligaciones y la posibilidad de recuperar los valores es baja

Las calificaciones desde Aa hasta Caa son modificables mediante los números 1, 2 ó 3 para reflejar una posición relativa dentro de una misma categoría, siendo el número 1 el que representa la mejor posición relativa	
CALIFICACIONES CORTO PLAZO	
P-1	Extremadamente fuerte capacidad para cumplir sus compromisos financieros a corto plazo
P-2	Fuerte capacidad para cumplir sus compromisos financieros a corto plazo
P-3	Adecuada capacidad para cumplir sus compromisos financieros a corto plazo
Not-Prime	Emisores no calificados dentro de las anteriores calificaciones
FORTALEZA FINANCIERA	
A	Excelente fortaleza financiera
B	Fuerte fortaleza financiera
C	Adecuada fortaleza financiera
D	Modesta fortaleza financiera
E	Muy modesta fortaleza financiera
Las calificaciones desde A hasta D son modificables mediante los signos + o - para reflejar una posición relativa dentro de una misma categoría, siendo el signo + el que representa la mejor posición relativa.	

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales suscriptores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre el Emisor o los valores a adquirir.

II.2. INFORMACION RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISION

II.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

La presente emisión se destina a inversores institucionales con independencia de su lugar de residencia y establecimiento.

II.2.1.2. Aptitud de los Bonos para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

De acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca, los Bonos pueden ser adquiridos por las Sociedades de Garantía Recíproca.

De acuerdo con el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos son aptos para ser adquiridas por las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas.

De acuerdo con el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, los Bonos son aptos para ser adquiridas por Fondos de Pensiones.

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y con el artículo 4 de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, los Bonos pertenecientes a esta Emisión serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos prescritos por la regulación especial de éstas.

II.2.1.3. Período de suscripción

El período de suscripción se extenderá desde las 8:30 horas hasta las 14:30 horas del día de publicación del anuncio de la Emisión en el BORME. No obstante lo anterior, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del Período de Suscripción, el Emisor podrá cerrar anticipadamente dicho periodo.

II.2.1.4. Tramitación de la suscripción

Una vez abierto el Período de Suscripción, los inversores institucionales interesados podrán dirigir sus solicitudes a directamente a través de las Entidades Colocadoras y Aseguradoras.

II.2.1.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso.

Los inversores tendrán que efectuar el desembolso en la Fecha de Desembolso, que coincidirá con la Fecha de Emisión, que estará dentro de los siete días hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Suscripción.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Colocadoras y Aseguradoras en la Fecha de Desembolso antes de las 9.30 horas, valor ese mismo día, el Precio de Emisión, que será fijado en la Fecha de Lanzamiento, que corresponda por cada Bono que le haya sido adjudicado en suscripción, sin perjuicio de las provisiones de fondos que, en su caso, les hubiesen sido solicitadas por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras. Una vez recibidos los fondos desembolsados por los Bonistas, las Entidades Colocadoras y Aseguradoras abonará dichos fondos a la cuenta abierta que a tal efecto le indique el Emisor, con fecha valor Fecha de Desembolso, y en todo caso antes de las diez (10:00) horas de dicha fecha.

La presente Emisión podrá quedar sin efecto a instancia del Emisor en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso se comunicará este supuesto a la CNMV y mediante publicación en el BORME, sin que el desistimiento de la emisión otorgue derecho los suscriptores a reclamar el pago de indemnización alguna por el desistimiento definitivo de la Emisión.

A estos efectos, se entiende por "Lanzamiento de la Emisión" el momento en la Fecha de Lanzamiento de la Emisión en que aparezca publicado en la pantalla IIIA de REUTERS el anuncio correspondiente a la Emisión. Dicho anuncio será publicado, en todo caso, nunca más tarde del día anterior al inicio del Periodo de Suscripción.

II.2.1.6. Documento acreditativo de la suscripción

A los inversores les serán entregados en el momento del desembolso los justificantes de la suscripción que no serán negociables. Estos justificantes serán válidos hasta la entrega de las referencias definitivas asignadas por IBERCLEAR.

II.2.2 Distribución y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidad Directora o Coordinadora

Actuarán como entidades directoras y coordinadoras CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA y AHORRO CORPORACION FINANCIERA S.V., S.A.

II.2.2.2. Entidades Colocadoras y Aseguradoras

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA y AHORRO COPORACION FINANCIERA S.V., S.A. intervienen como entidades Aseguradoras de la Emisión, por el 50% del importe nominal emitido cada una

de ellas. Los derechos y obligaciones que corresponden a cada Entidad Aseguradora y Colocadora, en virtud del contrato de aseguramiento, tienen carácter mancomunado.

Adicionalmente las entidades aseguradoras de la Emisión actuarán además en calidad de entidades colocadoras de la misma ("Entidades Colocadoras y Aseguradoras"), sin perjuicio de que, en su caso, y siempre con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, puedan incorporarse otras entidades como colocadoras. De producirse esta circunstancia, se comunicará a CNMV.

Las Entidades Colocadoras y Aseguradoras ha suscrito con el Emisor el correspondiente contrato de colocación y aseguramiento, (en adelante el "Contrato"), en virtud del cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a colocar a terceros, o a suscribir directamente, la totalidad de los Bonos, realizando todas y cuantas acciones resulten necesarias para lograr su más amplia difusión entre inversores institucionales, nacionales o extranjeros.

Previo acuerdo de las partes firmantes del contrato, al Contrato podrán adherirse nuevas entidades colocadoras no aseguradoras, con anterioridad al inicio del Periodo de Suscripción, las cuales se adherirán sin reserva alguna y plenamente al Contrato. De producirse esta circunstancia se comunicará a la CNMV.

La Emisión podrá quedar sin efecto y el Contrato quedará resuelto, a instancia del Emisor, en cualquier momento anterior al lanzamiento de la Emisión, en cuyo caso y previa notificación a CNMV, el Emisor comunicará a través de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y mediante publicación en el BORME el desistimiento de la Emisión.

Asimismo, en cualquier momento anterior a las 9 horas de la Fecha de Desembolso, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, o la Emisora, podrán resolver el Contrato mediante notificación escrita a tal efecto a la otra parte, únicamente y solo en el supuesto de que se produjeran:

- Graves perturbaciones de índole militar, política, económica, o financiera que afecten de manera gravemente adversa y sensible al éxito de la Emisión.
- Resulten inveraces en cualquier momento anterior a la Fecha de Desembolso, cualquiera de las declaraciones prestadas por el Emisor en el Contrato, o se produjera un cambio adverso en la actividad general o en las perspectivas del Emisor o de su grupo que fuera material en el contexto de la Emisión.

Resuelto el Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, el Emisor podrá dejar sin efecto la Emisión, lo que comunicará mediante publicación en el BORME, sin que ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni ningún inversor que hubiera formulado solicitudes de suscripción tenga derecho a reclamar el pago de indemnización alguna por el hecho de que la Emisión haya quedado sin efecto. Resuelto el Contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente ninguna de las partes tendrá obligaciones respecto de la otra en relación con el Contrato.

El Emisor satisfará a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en concepto de Comisión de Aseguramiento y Colocación, un importe igual al 0,09% sobre el importe nominal de la Emisión

objeto de aseguramiento que se liquidará de una sola vez en la Fecha de Desembolso de la Emisión. En el supuesto de que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, a pesar de los compromisos contraídos en el Contrato no pusieran a disposición del Emisor, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el Contrato, las referidas entidades perderán todo derecho a percibir la Comisión de Aseguramiento y Colocación siempre que el retraso exceda de tres días hábiles.

II.2.2.3. Procedimiento de colocación y adjudicación

La Emisión será colocada por las Entidades Colocadoras y Aseguradoras, entre las peticiones recibidas de sus clientes de forma discrecional, velando, en todo caso, para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características comunes.

II.2.3. Plazo y forma de los títulos definitivos o certificados definitivos

Los Bonos, al estar representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como valores mediante su inscripción en los registros contables de IBERCLEAR. Dicha inscripción tendrá lugar una vez se otorgue ante Notario la correspondiente escritura pública de emisión, se registre ésta en el Registro correspondiente y se deposite en IBERCLEAR.

Las personas o entidades que aparezcan inscritas en los registros contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes se presumirán titulares legítimos de los Bonos y tendrán derecho a solicitar certificados de legitimación de su titularidad, en los términos del Real Decreto 116/1992 sobre valores representados mediante anotaciones en cuenta.

II.2.4. Sindicato de obligacionistas

Los tenedores de los Bonos que se emitan formarán parte necesariamente del Sindicato de Bonistas, a cuyo efecto fue designado, por acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha 1 de febrero de 2005, como comisario, con carácter provisional a D. Santiago Tre Calavia, con NIF 16.540.173-E, habiéndose de regir las relaciones entre el Emisor y el Sindicato, como reglas fundamentales, por los preceptos contenidos en el vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas del Real Decreto Legislativo 1.564/89, de 22 de diciembre de 1989. El texto del Reglamento del Sindicato de Obligacionistas, se incorpora como Anexo I al presente Folleto. El Sindicato de Obligacionistas quedará constituido cuando se inscriba en el Registro Mercantil.

II.3. INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

II.3.1 Naturaleza, denominación legal de los valores, fechas y órganos que adoptaron los acuerdos

II.3.1.1. Naturaleza jurídica y denominación legal de los valores que se emiten

El régimen legal típico aplicable a los Bonos a que se refiere este Folleto es el contenido en la Ley de Sociedades Anónimas (en sus artículos 282 y siguientes sobre emisión de obligaciones), la normativa reguladora del Mercado de Valores y disposiciones concordantes. No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en los citados textos legales.

II.3.1.2 Acuerdos Sociales

La emisión de Bonos a que se refiere el presente folleto, cuya denominación es EMISION DE BONOS SIMPLES CAJARIOJA 2005, se efectuará conforme a las resoluciones y acuerdos vigentes en el momento presente, que se detallan a continuación:

- Acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 10 de mayo de 2003, en el que se autoriza al Consejo de Administración para realizar la emisión de activos financieros de cualquier clase y delega en el mismo la facultad de emitir en cada caso el activo más conveniente y fijar las condiciones, tipo de interés, importe, fecha y demás particularidades de cada una de las emisiones.
- Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de fecha 1 de febrero de 2005, en el que se acuerda la realización de la EMISION DE BONOS SIMPLES CAJA RIOJA 2005.

De conformidad con lo previsto en el art. 10 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, se hace constar expresamente que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique o afecte a los arriba indicados, sin que se tenga conocimiento de circunstancia o hecho alguno del que resulten limitaciones o condicionamientos para la adquisición de los valores o el ejercicio de los derechos a ellos incorporados.

Se incluyen como Anexo I y forman parte integrante del presente folleto copia de las correspondientes certificaciones de dichos acuerdos.

II.3.2 Autorización administrativa previa

No es precisa autorización ni pronunciamiento administrativos previos distintos del registro del Presente Folleto en la CNMV.

II.3.3 Garantías de la emisión

II.3.3.1. Garantías Reales

No existen

II.3.3.2. Garantías Personales

La emisión está garantizada por la responsabilidad patrimonial universal de la Caja de Ahorros de La Rioja.

II.3.4. Formas de representación de los valores

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR), domiciliado en Madrid, Calle Pedro Teixeira 8, 1ª Planta, junto con sus Entidades Participantes.

II.3.5. Legislación aplicable y tribunales competentes

La emisión de valores proyectada en el presente folleto, así como su régimen jurídico o garantías que incorporan no se oponen a la legislación vigente, ajustándose a la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, a la orden de 12 de julio de 1993, a la Circular 2/99 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y demás legislación aplicable.

Por tanto, los valores que se emiten por medio de la presente emisión están sujetos respecto a su régimen jurídico al Ordenamiento Legal Español en materia de Mercado de Valores, sometiéndose cualquier litigio o controversia que pudiera producirse respecto a ellos, a los jueces y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3.6. Ley de circulación de los valores y restricciones a la transmisibilidad de los mismos.

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, estando sujetos a lo previsto en la normativa citada en el apartado anterior.

II.3.7. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en bolsa o en un mercado secundario organizado

La Asamblea General del Emisor, celebrada el día 10 de mayo de 2003, delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir en cada caso el activo más conveniente y fijar las condiciones, tipo de interés, importe, fecha y demás particularidades de cada una de las emisiones, como solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan con sujeción a las normas sobre admisión, permanencia y, en su caso, exclusión de la cotización. El Consejo de Administración, en su reunión de 1 de Febrero de 2005, en ejecución de la facultad delegada por la Asamblea General, acordó solicitar la admisión de los valores objeto de la presente Emisión a negociación en el mercado AIAF Mercado de Renta Fija.

II.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO OFICIAL DE LOS VALORES QUE COMPONEN EL EMPRÉSTITO

II.4.1. Admisión a negociación en un mercado secundario oficial

Está previsto que los Bonos objeto del presente Folleto coticen en AIAF Mercado de Renta Fija. A tal efecto, una vez cerrada la presente emisión, el Emisor solicitará que sean admitidas a cotización en dicho mercado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquella institución, que la Sociedad se compromete a cumplir.

La Caja de Ahorros de La Rioja se compromete, respecto de la admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de los Bonos se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso. En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de los valores en AIAF Mercado de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, el Emisor lo hará público una vez comunicado a la CNMV, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pueda incurrir el Emisor.

El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de la Emisión. Igualmente, solicitará la inclusión de la totalidad de los Bonos en los registros contables de IBERCLEAR.

II.4.2. Compromiso de Liquidez

No existe ningún convenio ni compromiso con terceras entidades en relación con el otorgamiento de liquidez a la presente emisión.

II.4.3. Otros empréstitos y valores de renta fija de la misma clase o de características homogéneas admitidos a negociación en mercados secundarios españoles

No existen otros valores de renta fija de la misma clase o de características homogéneas admitidos a negociación en ningún mercado secundario oficial español.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE LA FINANCIACIÓN AJENA

II.5.1. Finalidad de la operación

La presente emisión tiene por objeto la captación de recursos financieros a largo plazo para usos generales y financiación de la Caja de Ahorros de La Rioja.

II.5.2. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACION AJENA

La evolución de los gastos devengados en el último ejercicio y la prevista para los tres próximos de las emisiones emitidas y de la que se propone, es la siguiente:

CUADRO DE CARGAS FINANCIERAS Y SERVICIO DE EMISIONES DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS

Emisión	Gastos Financieros			Amortizaciones		
	2002	2003	2004(*)	2002	2003	2004
2ª E/ O. Subordinadas	438,01	346,49	280,59	---	---	---
3ª E/ O. Subordinadas	492,60	348,42	265,38	---	---	---
4ª E/ O. Subordinadas	510,47	375,41	266,11	---	---	---
5ª E/ O. Subordinadas	260,00	376,71	268,06	---	---	---
6ª E/ O. Subordinadas	---	190,03	263,05	---	---	---
1º Programa Pagarés	---	987,40	211,81	---	---	---
2º Programa Pagarés	---	---	1.200,00	---	---	---
TOTAL	1.701,08	2.624,46	2.755,00	---	---	---

(*) Pendiente de Auditoria
(Cifras en miles de euros)

PROYECCION DE CARGAS FINANCIERAS Y SERVICIO DE EMISIONES PARA LOS TRES PROXIMOS AÑOS

Emisión	Gastos Financieros			Amortizaciones		
	2005	2006	2007	2005	2006	2007
2ª E/ Obl. Subord	286,94	299,46	328,05	---	---	---
3ª E/ Obl. Subord.	289,74	306,00	345,00	---	---	---
4ª E/ Obl. Subord.	279,21	304,00	343,75	---	---	---
5ª E/ Obl. Subord.	283,04	304,00	343,75	---	---	---
6ª E/ Obl. Subord.	269,44	316,25	346,25	---	---	---
1º Programa Pagarés	---	---	---	---	---	---
2º Programa Pagarés	250,00	---	---	---	---	---

3 ^{er} Programa Pagarés	1.300,00	350,00	---	---	---	---
E/ Bonos Simples 2005	1.945,83	2.747,92	2.990,97			
TOTAL	4.904,20	4.627,63	4.697,77	---	---	--

(Cifras en miles de euros)

(Las previsiones incluidas se han calculado en base a una estimación de mantenimiento de tipos de interés a lo largo del ejercicio 2005 y un repunte de 0,50% en el ejercicio 2006 y de otro 0,25% adicional en el ejercicio 2007).

La entidad emisora se encuentra al corriente en el pago del total de intereses y amortizaciones de las emisiones emitidas con anterioridad.

Los principales compromisos y contingencias contraídos en el curso normal de las operaciones típicas de la entidad y su desglose es el siguiente:

	2004 (*)	2003	2002
Pasivos contingentes	184.479	182.316	161.477
Avales y otras cauciones prestadas	182.646	179.784	158.877
Créditos documentarios	1.833	2.532	2.600
Efectos redescontados o endosados	---	---	---
Activos afectos a obligaciones de terceros	---	---	---
Otros pasivos contingentes	---	---	---
Compromisos	745.981	705.129	567.857
Valores suscritos pendientes de desembolso	2.500	2.428	2.428
Disponibles con terceros	643.056	611.918	484.760
Otros compromisos	100.425	90.783	80.669
TOTAL	930.460	887.445	729.334

(*) Ejercicio pendiente de Auditoría
(En miles de euros)

En el apartado de VALORES SUSCRITOS PENDIENTES DE DESEMBOLSO, nos referimos a las acciones de dos sociedades participadas de la Caja (CORPORACION EMPRESARIAL CAJARIOJA y GESTION DE INICIATIVAS RIOJANAS).

PROYECCIÓN DE PRINCIPALES COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS

	2005	2006	2007
Pasivos contingentes	203.319	226.868	253.893
Avales y otras cauciones prestadas	200.719	224.168	251.068
Créditos documentarios	2.600	2.700	2.825
Efectos redescontados o endosados	---	---	---

Activos afectos a obligaciones de terceros	---	---	---
Otros pasivos contingentes	---	---	---
Compromisos	566.500	560.000	570.000
Valores suscritos pendientes de desembolso	---	0	0
Disponibles con terceros	486.500	480.000	487.500
Otros compromisos	80.000	80.000	82.500
TOTAL	769.819	786.868	823.893

(Cifras en miles de euros)

OTRAS DEUDAS CON Y SIN GARANTÍA

	2004 (*)	2003	2002
Entidades de crédito			
A la vista	1.868	13.525	25.271
Cuentas mutuas	---	---	---
Otras cuentas	1.868	13.525	25.271
Neto deudores por efectos	---	---	---
A plazo con preaviso	162.427	132.801	170.477
Cuentas a plazo	127.015	132.801	130.000
Cesión temporal de activos	35.412	---	40.477
TOTAL	164.295	146.326	195.748
Débitos a clientes		---	---
Depósitos de ahorro	1.579.038	1.535.066	1.283.794
A la vista	771.049	756.670	644.114
A plazo	807.989	778.396	639.680
Otros débitos	59.865	58.846	85.959
A la vista	---	---	---
A plazo	59.865	58.846	85.959
TOTAL	1.638.903	1.593.912	1.369.753
Otros pasivos			
Obligaciones a pagar	598	518	942
Operaciones en camino	92	754	1.487
Impuesto sobre beneficios diferido	51	51	56
Otros pasivos (Fondo OBS)	17.024	13.963	12.252
Acreedores por factoring	---	---	44
Cuentas de recaudación	9.431	12.457	9.122
Cuentas especiales	---	---	---
Opciones emitidas	158	127	134
Fianzas recibidas	57	56	56
Otros conceptos	---	---	---
Cámara de compensación	---	312	161
Total Otros Pasivos	27.411	28.237	24.254

(*) Ejercicio pendiente de Auditoría
(Cifras en miles de euros)

PROYECCIÓN DE OTRAS DEUDAS CON Y SIN GARANTÍA

	2005	2006	2007
Entidades de crédito			
A la vista	5.696	2.242	2.354
Cuentas mutuas	---	---	---
Otras cuentas	5.696	2.242	2.354
Neto deudores por efectos	---	---	---
A plazo con preaviso	184.827	260.965	238.020
Cuentas a plazo	156.827	232.965	198.020
Cesión temporal de activos	28.000	28.000	40.000
TOTAL	190.523	263.207	240.374
Débitos a clientes	---	---	---
Depósitos de ahorro	1.799.941	1.963.240	2.159.563
A la vista	954.987	1.068.176	1.174.993
A plazo	844.954	895.064	984.570
Otros débitos	75.800	76.087	77.598
A la vista	---	---	---
A plazo	75.800	76.087	77.598
TOTAL	1.875.741	2.039.327	2.237.161
Otros pasivos	---	---	---
Obligaciones a pagar	1.162	1.163	1.221
Operaciones en camino	1.158	1.071	1.124
Impuesto sobre beneficios diferido	51	49	52
Otros pasivos (Fondo OBS)	12.252	12.252	12.864
Acreedores por factoring	70	76	81
Cuentas de recaudación	9.412	11.791	12.380
Cuentas especiales	436	248	358
Opciones emitidas	2	2	3
Fianzas recibidas	---	---	---
Otros conceptos	---	---	---
Cámara de compensación	60	60	63
Total Otros Pasivos	24.603	26.712	28.146

(Cifras en miles de euros)

Fdo.: D. Jorge Albájar Barrón
 Director General

ANEXO I

ACUERDOS SOCIALES Y REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

ANEXO II

ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003 COMPARADOS CON ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2004 A NIVEL INDIVIDUAL Y CONSOLIDADOS, NO AUDITADOS LOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004.